

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2022

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las once horas con tres minutos del veintiséis de junio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las once horas con tres minutos del veintiséis de junio de este año, y de conformidad con el artículo 34¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da cuenta que asistieron vía remota los delegados del Poder Ejecutivo Federal, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, en el acta de la audiencia se da cuenta con el escrito digitalizado de un delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el oficio de una delegada del Poder Ejecutivo Federal, registrados con los números **1544-SEPJF** y **10872**, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, 31⁴ y 34 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la primera de las referidas autoridades ofreciendo como pruebas la documental que menciona y acompañó a su escrito de contestación de demanda, que obra agregada en autos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional

¹ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

en su doble aspecto, legal y humana, y formula alegatos al igual que el Poder Ejecutivo Federal.

Además, con apoyo en el artículo 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la Ley Reglamentaria, se autoriza a costa de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la expedición de la copia simple que solicita del acta de la audiencia, la cual deberá entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Se apercibe al delegado de la indicada Cámara que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en la copia requerida, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubiera sido aportada sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere al delegado de la indicada autoridad demandada, para que en su oportunidad y con la debida anticipación solicite una cita conforme a los artículos Noveno⁷ y Vigésimo⁸ del **Acuerdo General de Administración**

⁵ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁸ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

número **II/2020** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8⁹ del **Acuerdo General de Administración número VI/2022** de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós, para gestionar todo lo relativo a su copia y, una vez fotocopiada en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, en el acta de la audiencia se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 31 y 32, párrafo primero¹⁰, de la Ley Reglamentaria.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria, se tienen por formulados los alegatos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, con los que se ha dado cuenta, registrados con los números **1544-SEPJF** y **10872**; así como los alegatos del Instituto actor, de la Cámara de Senadores y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que respectivamente hicieron valer el representante legal de la parte actora y los delegados de las autoridades demandadas en los oficios que se encuentran incorporados al expediente y registrados con los números **1450-SEPJF**, **10331** y **10474**.

Finalmente en el acta de la audiencia, se asienta que a las once horas con catorce minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia de ley; consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

⁹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁰ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **225/2022**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.
SRB/ANRP. 9

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T20:26:40Z / 03/07/2023T14:26:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 8c 21 34 57 34 9f 41 d3 7c 29 c0 a5 ec c4 49 a2 25 eb 63 72 76 4d 84 c3 a3 94 72 02 be 2f f5 9b e1 71 c3 ee a4 87 02 b2 36 f3 4e 09 4e d5 0d b7 58 25 25 fd 3a f1 e2 e6 07 87 04 15 2a e9 58 37 ee 44 3d fe 93 c6 ec 55 7b 4c ec 47 33 1f 7e f6 2f f1 ab 61 1f a3 fe ec a4 23 03 2c 65 43 79 8b 9e 0e e7 37 e5 67 9d e1 b1 9c da 8a 07 96 6b 17 80 4d dc 1c 16 03 73 4a 18 12 ee b8 99 24 a6 62 dd f7 c3 22 fd c0 ea b9 7f d9 b7 3c a1 dc 8c d9 5d d7 6b e9 6e a0 c0 4b a3 ee 7b 3d 7b 59 09 c7 73 16 0d 7d c6 23 f9 64 b5 9b f9 ea 70 49 09 3e 48 5c 77 f0 a5 9d 42 71 6b 37 0f b4 58 87 90 2e d7 b5 be 1e 55 14 79 c5 54 fc 82 81 54 c3 1b 6e 92 5c 07 47 0e 09 68 ec 89 77 8e 3d b0 e5 ae a9 ff c7 14 13 2d 2c 24 b3 04 69 b0 32 dd dc 5c a0 2f 2d 34 9f f9 14 6e e2 bc 4e 6a d1 71 1d ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T20:26:40Z / 03/07/2023T14:26:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T20:26:40Z / 03/07/2023T14:26:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5979313			
	Datos estampillados	59DD4DD04677E53E9583D24C141BA7BF03A000FB2ADC706472BFE758DDF31A59			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:45:00Z / 03/07/2023T12:45:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa 00 d1 4a bb 27 77 01 75 ee cf ec ba 9a e0 8b e0 12 d3 6d a3 f8 a0 89 6b fc 68 be ca f4 79 ac fc 99 21 d7 63 07 06 2c 73 ff aa 79 a2 46 10 28 0c f2 bb 0f da 93 07 1b 72 a7 68 ce 4c 03 d9 de 1a 6c e3 fd a8 32 8b f2 70 dd 58 4a e9 8e 1f cc e3 ed da ec 75 c4 25 08 00 5d 81 e3 41 8a 54 24 01 e4 ce 2b 9c 04 0c dd 7f 3a 40 de 12 53 4f ce 5b 53 ab 38 ff 36 7b 06 c4 be f6 f8 62 10 a0 13 59 37 3c 68 81 30 32 af 0c ab 62 62 ab 17 fe ab 5f 9b a4 27 f9 72 8e 6c 9e 20 c9 49 90 21 22 fd 6d f2 3d 45 4f 6a 4b f1 5f f7 39 78 3a 98 85 94 45 99 b9 51 c7 b4 a7 c4 04 99 7a 1f d2 4f 0b ad c7 88 a2 91 45 52 53 82 79 b4 6f 99 71 ce dc f8 8d e2 1d 91 e9 07 e3 76 df 07 f6 73 16 13 75 1d bf 56 f7 41 f3 95 c8 7e 37 57 31 9b 19 b5 c8 e9 00 04 da 97 e8 2c a1 c1 af 0d 52 9f b8 e8 02 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:47:24Z / 03/07/2023T12:47:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:45:00Z / 03/07/2023T12:45:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978278			
	Datos estampillados	EBB19B174ED5D39796B913EADF43444E314DBF7AE1E1C92DFE4E8EA5CF7D561D			